



CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE FEBRERO DE 2021.

OFICIO: CNHJ-019-2021

CONSULTANTE: ELSA MARTÍNEZ LUIS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento al Oficio CNHJ-019-2021 emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 10 de febrero del año en curso, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar; se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 10 de febrero de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Aidee Jannet Cerón García", is written over a solid black horizontal line.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021.

OFICIO: CNHJ-019-2021

Asunto: Se emite respuesta a consulta

**C. ELSA MARTÍNEZ LUIS.
PRESENTE. -**

La Comisión Nacional de Honestidad de Justicia da cuenta de la consulta realizada por la **C. ELSA MARTÍNEZ LUIS**, en su carácter de Consejera Estatal de Oaxaca; mediante escrito recibido por correo electrónico dirigido a esta Comisión en fecha 19 de enero del año en curso; en el cual expresa lo siguiente:

“CONSULTA

...

¿Existe responsabilidad de un titular de un consejo estatal del partido si convoca a un “pleno del consejo estatal ordinario de morena” de manera presencial, en un municipio donde hay un alto índice de contagios de sars-cov2 o covid19 (San Antonio de la Cai, Oaxaca), actualmente, solo en este pequeño municipio hay 469 casos confirmados y más cuando en el estado estamos actualmente en semáforo naranja y con saturación de camas de los hospitales que atienden a pacientes covid en el estado?

¿Existe responsabilidad de un titular del consejo estatal del partido que convoque a una sesión presencial del consejo, sin considerar que varios de los consejeros estatales son adultos mayores y por tanto expone a un riesgo a la salud de los consejeros y sus familias?

Al respecto esta Comisión responde lo siguiente:

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA puede responder a consultas planteadas sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos, tal como lo señala el artículo 54º en su último párrafo que a la letra versa:

“Artículo 54º. ...

*Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos...**”.*

En consecuencia y derivado de lo antes citado, esta Comisión se pronuncia de la siguiente forma:

PRIMERO.- Es importante precisar que, tomando en cuenta la situación extraordinaria que implica la emergencia sanitaria en México, derivada de la enfermedad SARSCoV2- COVID-19, aunado a las medidas de prevención ordenadas por las autoridades federales de salud, relacionadas con la sana distancia y el aislamiento social, resulta procedente que todos los órganos partidistas contemplados en el artículo 14 Bis del Estatuto de Morena, encuentren mecanismos que faciliten el desarrollo de sus actividades, sin poner en peligro la salud de sus integrantes, así como de la militancia y de la sociedad en general; tal y como lo señala el Oficio CNHJ-241-2020, emitido por esta Comisión Nacional; así como también los diversos criterios que ha adoptado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De lo anterior, es importante precisar que, los acuerdos derivados de las sesiones virtuales serán válidos, así como las consecuencias y efectos jurídicos y estatutarios, cumpliendo en todo momento las formalidades esenciales que indica el artículo 41 Bis del Estatuto.

SEGUNDO. - Por otra parte, esta Comisión Nacional no posee la potestad para emitir pronunciamiento alguno en relación con las preguntas formuladas por el solicitante, pues el mismo artículo 49 del Estatuto de MORENA no contempla la facultad para responder a lo solicitado, el cual menciona entre las facultades de la Comisión las siguientes:

Artículo 49º. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;*
- b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de MORENA;*

- c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación y el arbitraje entre las partes.*
- d. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;*
- e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;*
- f. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de los dirigentes nacionales de MORENA;*
- g. Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia;*
- h. Elaborar un registro de todos aquellos afiliadas o afiliados a MORENA que hayan sido sancionados;*
- i. Proponer las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para cumplir con sus facultades;*
- j. Proponer al Consejo Nacional criterios de interpretación de las normas de MORENA;*
- k. Informar semestral y públicamente a través de su Presidente los resultados de su gestión;*
- l. Instalarse en sesión y funcionar con la mayoría simple de los Comisionados;*
- m. Establecer la fecha y hora en que se llevarán a efecto sus sesiones;*
- n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;*
- o. Publicar el listado de los asuntos a resolver en sesión plenaria, así como sus resoluciones mediante los medios implementados para tal efecto;*
- p. Nombrar por tres de sus integrantes a quien habrá de ocupar la presidencia de la comisión, cargo que ocupará por el período de un año, con la posibilidad de reelección por una sola vez;*
- q. Nombrar por tres de sus integrantes a quien habrá de ocupar la secretaría de la comisión, cargo que ocupará por el período de un año, con la posibilidad de reelección por una sola vez.*

En el caso de que, usted considere que ha sido transgredida alguna norma estatutaria; o que exista incumplimiento en las obligaciones de algún órgano o integrante de los mismos que el estatuto les otorga, o la existencia de una afectación a su esfera jurídica como protagonistas del cambio verdadero, es su derecho partidario interponer queja formal en contra de los hechos u omisiones que traigan como consecuencia la transgresión a los documentos básicos de Morena; como lo menciona el artículo 54 del Estatuto de Morena; así como 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ, los cuales hacen referencia a los requisitos de la queja y el término de la misma:

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”

De lo anteriormente citado, se observan claramente los requisitos de procedibilidad que deben de atender los recursos de queja, esto con la finalidad de garantizar su acceso a la justicia.

"Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA."



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO